

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2020-00305

1. Se aclara al memorialista que el secuestro solicitado ya fue ordenado en el auto de apremio, tan solo se procede mediante esta providencia a reemplazar la autoridad comisionada. Para tal efecto, se comisiona a la Coordinación de Comisarias e Inspecciones de Mosquera. Secretaria proceda de conformidad.

1.1. Por otro lado, procédase a compartir el link de acceso al proceso conforme lo solicitado en memorial que antecede.

2. Se niega la solicitud de embargo de remanentes por improcedente, toga vez que dicha medida deberá solicitarla ante el juez municipal (*archivo digital No. 16*).

4. Una vez verificado que se encuentra registrado el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

4.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

4.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

4.3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

4.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$7.500.000. Liquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ